2 A tengan por publicos excomulgados a don Antonio Flores Gudiel y a pedro lopes de alsivar, vezinos de la ciudad de tescuco, por y no bedientes a los mandatos de nuestra sta madre, yglessia y no aber pagado cantidad de pesos de diezmos y ninguna persona quite tilde, ni borre, esta cedula de donde se fixare pena de excomunion mayor dada en la Ciudad de mexco a quatro dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y seis años. Dr Joseph vidal de figueroa, Dr Bernabe dies de cordova murillo, por mdo de los señores Juezes hazedores thomas de la fuente salazar notario Rr y de diezmos y o Joseph de deza y Ulloa notario sertifico como oy dia de la fecha fixe en la puerta de la yglessia de la ciudad de tescuco una cedula declaratoria un tanto de ella a la letra del auto de suso y para que coste lo sertifique y firme en nuebe dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y seis años.

Joseph de deza y Ulloa Notto

Sertifico yo Fray Antonio de Gurido Pr en cura y ministro de doctrina desta Ciudad de Tescuco que en la puerta desta yglessia parroquial de S. Antonio quedan fixados y declarados por publicos descomulgados D. Antonio Flores Gudiel y pedro lopez de alsivar segun el thenor de la tablilla y porque conste di esta en nuebe dias del mes de mayo de mill seiscientos y ochenta y seis años.

Fray Antonio de Gurido